

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.460 · 2013

LEY 14.460

Boletín Oficial, 25 de febrero de 2013 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.460

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Chacra 34, Manzana 34p, Parcela 3r, inscripto su dominio en

la Matrícula N

º 40.689, a nombre de Paludetto , Ernesto o Ernesto Angel y Paludetto , Claudio y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como asimismo las instalaciones, maquinarias y bienes muebles que se encuentran dentro del mismo conforme al inventario que como Anexo se adjunta y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. El inmueble, las instalaciones, maquinarias y bienes muebles expropiados por la presente Ley serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la "Cooperativa de Trabajo

La Esperanza

de Monte Grande Ltda.", inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo

la Matrícula

35.968 y registrada en

la Subsecretaría

de Acción Cooperativa bajo el Nº 9.203, con cargo a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4°. El organismo de aplicación de la presente será determinado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°. Exceptúase a la presente de los establecido en el artículo 47 de

la Ley

5708 –Ley General de Expropiaciones (Texto Ordenado según Decreto Nº 8523/86)- estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 6°. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante

la Escribanía General

de Gobierno, estando la misma exenta del impuesto al acto.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de

la presente. También autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos fiscales que tuviera

la Provincia

de Buenos Aires contra los titulares de dominio del inmueble que se expropia, para atender con ellos, total o parcialmente, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en

la Sala

de Sesiones de

la Honorable Legislatura

de

la Provincia

de Buenos Aires, en la ciudad de

La Plata

, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Nota: El Anexo puede ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF .

VEREDICTA LEYES

Ley 14.460. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).